

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD ANONIMA

A FAVOR DE: HECTOR TEOFILO ILLESCAS SIGUENZA Y OTROS

CUANTIA: \$ 910,00 USD

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador,
el día de hoy, **VIERNES CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS**,
ante mí, doctor René Durán Andrade, Notario Público Sexto del cantón,
comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **HECTOR**

Handwritten signature



TEOFILO ILLESCAS SIGUENZA; JAVIER FLOR MONTALEZA ARPI;
MANUEL RICARDO PINTADO VILLA; LUIS ANTONIO LOJA AYABACA;
MANUEL FRANCISCO SAGUAY; EDGAR CRISTOBAL ILLESCAS
SIGUENZA; MARIA CARMEN TENECELA ALVARRACIN; JOSÉ DANIEL
VILLA PINTADO; CARMEN YOLANDA CRIOLLO MERCHAN; ANGEL
BENIGNO ILLESCAS RODRIGUEZ; ENRIQUE GERARDO ANDRADE
BECERRA; JULIO CESAR NAULA MINCHALA, y, JORGE SAMUEL
MOCHA SIGUACHI; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado
civil soltero los tres primeros comparecientes, y casados los demás comparecientes,
domiciliados en este Cantón, legalmente capaces para obligarse y contratar, a
quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidos en el objeto, contenido
y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su
voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada
en su texto es del tenor literal siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el
Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga la
constitución simultánea de una "COMPAÑIA DE TRANSPORTE RURAL
COMTRASBARA S.A.". de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA
PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente
Contrato de Constitución simultánea de una "COMPAÑIA DE TRANSPORTE
RURAL COMTRASBARA S.A." los señores: HECTOR TEOFILO ILLESCAS
SIGUENZA con cédula número CERO UNO CERO UNO UNO OCHO SEIS



CUATRO CUATRO TRES; JAVIER FLOR MONTALEZA ARPI con cédula número CERO UNO CERO TRES SIETE CINCO OCHO SEIS CUATRO CINCO; MANUEL RICARDO PINTADO VILLA con cédula número CERO UNO CERO CUATRO DOS DOS CERO CUATRO CUATRO SIETE; LUIS ANTONIO LOJA AYABACA con cédula número CERO UNO CERO UNO CERO OCHO UNO SEIS CINCO UNO; MANUEL FRANCISCO SAGUAY con cédula número CERO UNO CERO DOS CERO SEIS OCHO CUATRO OCHO TRES; EDGAR CRISTOBAL ILLESCAS SIGUENZA con cédula número CERO UNO CERO UNO SEIS UNO CINCO CUATRO CERO NUEVE; MARIA CARMEN TENECELA ALBARRACIN con cédula número CERO UNO CERO UNO CINCO UNO CERO SEIS CERO CERO; JOSÉ DANIEL VILLA PINTADO con cédula número CERO UNO CERO UNO SIETE CUATRO NUEVE NUEVE CERO UNO; CARMEN YOLANDA CRIOLLO MERCHAN con cédula número CERO UNO CERO DOS SIETE OCHO OCHO UNO CUATRO OCHO; ANGEL BENIGNO ILLESCAS RODRIGUEZ con cédula número CERO UNO CERO UNO CUATRO CINCO CINCO CINCO CINCO OCHO; ENRIQUE GERARDO ANDRADE BECERRA con cédula número CERO UNO CERO UNO SIETE DOS OCHO OCHO SIETE UNO; JULIO CESAR NAULA MINCHALA con cédula número CERO UNO CERO UNO CERO OCHO CINCO CUATRO SIETE CERO; y, JORGE SAMUEL MOCHA SIGUACHI con cédula número CERO UNO CERO





TRES SIETE TRES TRES SIETE CUATRO SIETE, de estado civil solteros el primer compareciente, y casados los demás comparecientes, todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el sector de Barabón perteneciente a la parroquia de San Joaquín, cantón Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar todo acto o contrato, manifestamos que hemos convenido unir nuestros capitales con el fin de emprender una Compañía Anónima de Transportes. **CLAUSULA SEGUNDA:**

DECLARACION FUNDAMENTAL.- Las personas naturales que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consuno y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima mercantil que se denominará "COMPAÑIA DE TRANSPORTE RURAL COMTRASBARA S.A.", con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL**

DE "COMPAÑIA DE TRANSPORTE RURAL COMTRASBARA S.A.".

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, PLAZO,

DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO

PRIMERO: DENOMINACION.- Esta COMPAÑIA DE TRANSPORTE

RURAL se constituye con la denominación social de "COMPAÑIA DE

TRANSPORTE RURAL COMTRASBARA S.A.". **ARTICULO SEGUNDO:**



OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto social prestar el servicio público de transporte de carga liviana dentro del cantón Cuenca. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere así como realizar importaciones de vehículos y de implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías. La compañía de transporte que se constituye se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil. En materia de Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a las normas legales y reglamentos vigentes, a las resoluciones que dicte la Ilustre Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre. **ARTICULO TERCERO:**

DOMICILIO.- El Domicilio principal de esta Compañía, es en la Parroquia San Joaquín, perteneciente al cantón Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** La Compañía tendrá una

duración de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado. **ARTICULO QUINTO: DEL**

CAPITAL SUSCRITO.- El Capital suscrito de esta Compañía es el de **NOVECIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en trece acciones ordinarias y nominativas de setenta dólares de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-**

La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos

+

de Acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad, o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO:** Cada título deberá contener una o mas acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el trece inclusive y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: ANULACION DE TITULOS.-** En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía, podrá anular el título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será de cuenta del interesado. **ARTICULO NOVENO: CONDOMINIO.-** Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a mas de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. **ARTICULO DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía,

podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la revalorización del patrimonio u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.- La Responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

VOTO.- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Registro de Acciones.- La Compañía llevará

un Libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Libertad de negociar las acciones.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase. **CAPITULO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS, Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS** **ARTICULO DECIMO SEXTO:** FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de las Cuentas de las Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de Distribución de Beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** EL Balance General, el estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el Informe del Gerente General y el Informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la

fecha de reunión a la Junta General que deberá conocerlo. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO: RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del 10% destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el 50% del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultara disminuido por cualquier causa. **ARTICULO VIGESIMO:**

BENEFICIOS.- Una vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Empresa y para el Fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en las oficinas ubicadas en el domicilio principal de la Compañía, a partir de la fecha que fije la propia Junta. **CAPITULO**

TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION
LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

ADMINISTRACION.- El Gobierno, la Dirección y Administración de la Compañía, está a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES: Atribuciones.- La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el

70.

órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a): Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente, y a los Comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto; b): Conocer anualmente las cuentas, el Balance y Estado de Situación, los informes que le presentaren el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario; c): Fijar las retribuciones de los miembros del Directorio y del Comisario; d): Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e): Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f): Resolver acerca de la amortización de las acciones; g): Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; h): Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación; i): Aprobar la contratación de Auditoría Externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; y, j): Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas



Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Sociedad. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en el artículo vigésimo segundo de estos Estatutos, así como cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aun cuando el asunto no figure en el Orden del Día. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria, y cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA.**- La Junta General del Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La Convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nulo. En caso de urgencia, el Comisario de la Sociedad podrá convocar a Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.**- Si la

Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas uno del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la Convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO.**- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado, y si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad las celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento del capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de Liquidación, la Convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir

los accionistas que representen cuando menos el 51% del Capital Pagado; bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del Capital Pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma establecida de acuerdo al artículo 240 de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL**- La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el Gerente General de la Sociedad, pudiendo los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS**- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y Estatutos. Se agregaran a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevarán a máquina, debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO TRIGESIMO**

SEGUNDO: MIEMBROS.- El directorio de la Sociedad estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerara legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos dos de sus tres vocales, a mas del presidente, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, por escrito y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos, el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente, cuando aquel no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados Vocales del Directorio, accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser elegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser Miembros del Directorio, ni funcionarios ni empleados de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL**

DIRECTORIO.- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del Directorio las siguientes: a): Tiene los mas amplios poderes de administración y disposición; b): Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la

Empresa; c): Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del Subgerente, d): Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del cincuenta por ciento del Capital Suscrito, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e): Convocar a Juntas Generales por intermedio de su Presidente; f): Si al hacerse el Balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del Capital Suscrito o más, y la totalidad de las reservas. El Directorio de inmediato deberá convocar a Junta General para informar la situación; g): Resolver las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales, y disponer la emisión de los nuevos; y, h): Todas las demás que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.**- La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quién ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la Sociedad para ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente de la Sociedad, éste será reemplazado por el Vicepresidente, quién actuará con iguales funciones.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.**- El Vicepresidente, elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; durará un año en sus funciones, pudiendo ser

reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la Sociedad: a): Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio; b): Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; c): Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; d): Vigilar la marcha de la Compañía, y velar porque se cumplan sus finalidades; e): Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Empresa; y, f): Las demás atribuciones que señala la Ley y éstos Estatutos. **ARTICULO**

TRIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias. Para ser Gerente General, no se precisa ser Accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL**

SUBGERENTE.- El Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a):



Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por consiguiente representante de la Sociedad en juicio o fuera de él; b): Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de las Juntas generales, del Directorio, y el de Acciones y Accionistas; c): Entregar a los Comisarios, y entregar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; d): Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; e): Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; f): Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Empresa; g): Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; h): Firmar los contratos públicos y privados; i): Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Empresa, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; j): Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k): Todas

las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley y estos estatutos.

ARTICULO CUADRAGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.- De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General.- **ARTICULO**

CUADRAGESIMO PRIMERO: FISCALIZACION DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES**

DEL COMISARIO.- El Comisario a más de tener Derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a): Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; b): Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que crea convenientes; c): Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; d): Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los



anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e): Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyese convenientes; f): Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la

Ley. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO PROHIBICIONES AL**

COMISARIO.- Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía.

CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA

COMPAÑÍA ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- La disolución anticipada de la Sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de

ditly

Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.**- Acordada por cualquier motivo la disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.-

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente. **DISPOSICIONES**

GENERALES: ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía por parte de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, para la prestación del servicio, no constituyen títulos de propiedad; el Permiso de Operación es un a forma de delegación a la compañía, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.**- La

reforma del estatuto, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previa autorización de la Ilustre Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO NOVENO.- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, sus respectivos Reglamentos y a las disposiciones de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito.



ARTICULO QUINCAGESIMO.- Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Compañía serán fijadas por la UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CUENCA, el Consejo Nacional de Tránsito. **CLAUSULA CUARTA:**

DECLARACIONES. PRIMERA: Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en un sendos libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico.

SEGUNDA: Facúltese a la Abogada Marlene Guillén Idrovo a pedir la aprobación de esta Escritura y la Convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección de Gerente General y de otros funcionarios de la Sociedad. **TERCERA:** El capital

suscrito de la compañía es de **NOVECIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$ 910,00) dividido en trece acciones ordinarias cada una de setenta dólares de los Estados Unidos de América, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un numerario de cincuenta por ciento, es decir en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, de la siguiente manera:

HECTOR TEOFILO ILLESCAS SIGUENZA	\$ 35,00
JAVIER FLOR MONTALEZA ARPI	\$ 35,00
MANUEL RICARDO PINTADO VILLA	\$ 35,00
LUIS ANTONIO LOJA AYABACA	\$ 35,00
MANUEL FRANCISCO SAGUAY	\$ 35,00

EDGAR CRISTOBAL ILLESCAS SIGUENZA	\$ 35,00
MARIA CARMEN TENECELA ALVARRACIN	\$ 35,00
JOSÉ DANIEL VILLA PINTADO	\$ 35,00
CARMEN YOLANDA CRIOLLO MERCHAN	\$ 35,00
ANGEL BENIGNO ILLESCAS RODRIGUEZ	\$ 35,00
ENRIQUE GERARDO ANDRADE BECERRA	\$ 35,00
JULIO CESAR NAULA MINCHALA	\$ 35,00
JORGE SAMUEL MOCHA SIGUACHI	\$ 35,00

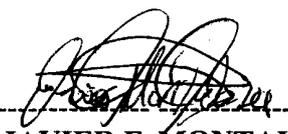
valores depositados en una cuenta de Integración de Capital en un Banco de la localidad de esta ciudad de Cuenca, conforme consta en el certificado correspondiente que se acompaña para que forme parte de la presente escritura. El saldo del capital adeudado será cancelado por los accionistas en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se dignará agregar la demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad.

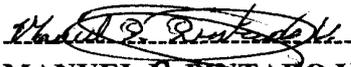
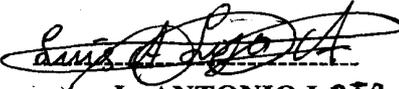
Atentamente. Doctora Marlene Guillén. Abogado Matrícula Profesional número Dos mil tres del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas sus partes la aceptan y la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley.- Presentaron cédulas de rigor, cuyas

copias certificadas se adjuntan.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.-

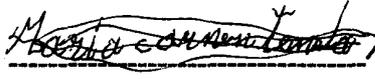
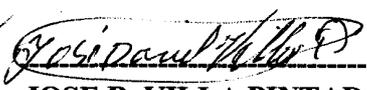
Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, éstos se

ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe.-

	
HECTOR T. ILLESCAS S.	JAVIER F. MONTALEZA A.
C.I. 070778644-3	C.I. 010375866-5

	
MANUEL B. PINTADO V.	L. ANTONIO LOJA
C.I. 010422044-7	C.I. 010108165-1

	
MANUEL F. SAGUAY	EDGAR C. ILLESCAS S.
C.I. 010206848-3	C.I. 010161540-9

	
MARIA C. TENECELA A.	JOSE D. VILLA PINTADO
C.I. 010151060-0	C.I. 010174990-1

	
CARMEN Y. CRIOLLO M.	ANGEL B. ILLESCAS R.
C.I. 010278814-8	C.I. 010145335-8

doce



Enrique G. Andrade B. / *Julio C. Naula Minchala*
ENRIQUE G. ANDRADE B. JULIO C. NAULA MINCHALA
C.I. 010172887-1 C.I. 010108544-0

Jorge S. Mocha Siguachi
JORGE S. MOCHA SIGUACHI
C.I. 010373374-7

[Large signature]
A. Nolasco



**RESOLUCION IMC-UMT-CJTE-007-02
CONSTITUCION JURIDICA
LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el art. 234 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Ley de Régimen Municipal, Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y Ordenanza para la Planificación, Organización y Regulación del Tránsito y Transporte Terrestres de la ciudad de Cuenca, y la solicitud de la Compañía Anónima de Transporte Rural de Carga Liviana "COMTRASBARA", en formación, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres procedió al estudio de la documentación presentada, así:

1. Los estatutos de la referida Compañía se encuentran enmarcados dentro de las disposiciones legales de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y demás disposiciones que involucran las actividades de la Unidad Municipal de Tránsito.
2. Disposiciones generales.
 - 2.1 Los permisos de operación que reciba la Compañía deberán ser emitidos por la Municipalidad de Cuenca, los mismos que no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.
 - 2.2 Las Reformas a los Estatutos deberán ser efectuadas previo informe favorable de la Municipalidad de Cuenca para su reforma definitiva en la Superintendencia de Compañías.
3. La Compañía se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y las resoluciones que emitan los organismos competentes de las áreas de Tránsito y Transporte Terrestres.
4. La Compañía deberá someterse a la Ley de Compañías en lo que respecta a su composición societaria y sociedad de capital.
5. La Compañía deberá someterse a la regulación municipal en lo que respecta a su flota vehicular.

Luego de ser emitido el informe jurídico favorable y someterse a las disposiciones generales anotadas, la Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres;



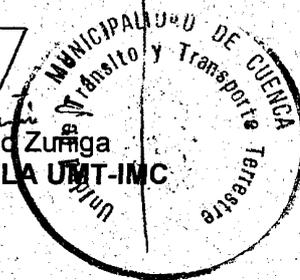


RESUELVE:

1. Emitir informe favorable a la formación de la Compañía Anónima de Transporte Rural "COMTRASBARA", en la actividad específica de carga liviana, previa su constitución jurídica.
2. La presente resolución autoriza únicamente la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye permiso de operación.
3. Para ejercer la actividad de Transporte en Carga Liviana, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE RURAL COMTRASBARA S.A." deberá solicitar el correspondiente permiso de operación y presentación de su flota a la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres.
4. Una vez otorgada la personería jurídica la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, y de la Municipalidad de Cuenca.
5. La presente resolución será enviada al peticionario, Superintendencia de Compañías y Jefatura de Provincial de Tránsito del Azuay, para los trámites y registros correspondientes.

Cuenca, Septiembre 17 del 2002

Arq. Marcelo Zuruga
DIRECTOR DE LA UIT-IMC





455.00



CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$455.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE RURAL COMTRASBARA S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ANDRADE BECERRA ENRIQUE GERARDO	US\$35.00
SAGUAY MANUEL FRANCISCO	US\$35.00
VILLA PINTADO JOSE DANIEL	US\$35.00
ILLESCAS SIGUENZA HECTOR TEOFILO	US\$35.00
CRIOLLO MERCHAN CARMEN YOLANDA	US\$35.00
PINTADO VILLA MANUEL RICARDO	US\$35.00
MOCHA SIGUACHI JORGE SAMUEL	US\$35.00
ILLESCAS SIGUENZA EDGAR CRISTOBAL	US\$35.00
LOJA AYABACA LUIS ANTONIO	US\$35.00
MONTALEZA ARPI JAVIER FLOR	US\$35.00
ILLESCAS RODRIGUEZ ANGEL BENIGNO	US\$35.00
TENECELA ALVARRACIN MARIA CARMEN	US\$35.00
NAULA MINCHALA JULIO CESAR	US\$35.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 3% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 04 de octubre de 2002

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S.A.

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

tree

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010206848-3

SAGUAY MANUEL FRANCISCO

28 JUNIO 1965

AZUAY/CUENCA/BANGS

REG. CIVIL 003-0032 01943

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1965

Manuel Saguay

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR V3443V4442

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010206848-3

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ENRIQUE L ANDRADE

HEIDA BEATRIZ DECERRA

CUENCA 3-07-92

HASTA FUERTE DE SU TITULAR

1497330

Enrique L. Andrade

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010206848-3

SAGUAY MANUEL FRANCISCO

28 JUNIO 1965

AZUAY/CUENCA/BANGS

REG. CIVIL 003-0032 01943

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1965

Manuel Saguay

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIAAAAAAAAAA V1343V1242

CASADO **CARMEN ROSARIO YONCA PINTADO**

PRIMARIA **ALBANIL**

ELUISA SAGUAY

CUENCA 15/00/200

15/00/2013

1571409-01

Eluisa Saguay

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040174990-1

VILLA PINTADO JOSE DANIEL

15 DICIEMBRE 1959

AZUAY/CUENCA/TARCHI

REG. CIVIL 001-2 0010 00018

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1960

Jose Daniel Villa

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIAAAAAAAAAA V2333E3222

CASADO **MARCISA DE J PILTZO HERRERA**

PRIMARIA **CHOFER PROFESIONAL**

ANTONIO VILLA

BERCEDES PINTADO

CUENCA 20/02/2001

1033199-01

Marcisa de J. Piltzo Herrera

FIRMA DE LA AUTORIZADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010278814-8

MEGION DE SIEMENZA

27 DICIEMBRE 1968

AZUAY/SANTA TERESA/SAGUAY

REG. CIVIL 002-0022 00133

AZUAY/SANTA TERESA

SAGUAY 1968

Megion de Siemenza

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR V3333V2442

CASADO **ROMAN HOLIVAR MONTALEZA AREI**

PRIMARIA **QUENACER, DOMESTICOS**

RAFAEL GONZALO CRTIOLLO

YNES TUEICA MENCHAN

CUENCA 17/10/2001

1733572-01

Roman Holivar Montaleza Arei

FIRMA DE LA AUTORIZADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010278814-8

CRIOLO MENCHAN CARMEN YOLANDA

27 DICIEMBRE 1968

AZUAY/SANTA TERESA/SAGUAY

REG. CIVIL 002-0022 00133

AZUAY/SANTA TERESA

SAGUAY 1968

Carmen Menchan

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIAAAAAAAAAA V3333V2442

CASADO **ROMAN HOLIVAR MONTALEZA AREI**

PRIMARIA **QUENACER, DOMESTICOS**

RAFAEL GONZALO CRTIOLLO

YNES TUEICA MENCHAN

CUENCA 17/10/2001

1733572-01

Roman Holivar Montaleza Arei

FIRMA DE LA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULA

CECULA DE CIUDADANIA No. 010422044

NO. DE IDENTIFICACION: PINTADO VILLA MANUEL RICARDO

FECHA DE NACIMIENTO: 20 ABRIL 1979

LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/CUENCA/TARQUI

REG. CIVIL: 02-132-0032

LUGAR Y AÑO DE REGISTRO: AZUAY/CUENCA/TARQUI

FIRMA DEL CEDULADO:

ECUATORIANA ***** VJ333V1222

TERO

PRIMARIA ALBANI

NO. DE IDENTIFICACION: JOSE DANIEL PINTADO

NO. DE IDENTIFICACION: MARIA ROSA VILLA

CUENCA 23/07/99

LUGAR Y AÑO DE EMISION: 23/07/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA N.:

FIRMA DE LA AUTORIDAD:

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULA

CECULA DE CIUDADANIA No. 010373374-7

NO. DE IDENTIFICACION: MOCHA SIGUACHI JORGE SAMUEL

FECHA DE NACIMIENTO: 11 SEPTIEMBRE 1974

LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/CUENCA/BANOS

REG. CIVIL: 003-0006 00259

LUGAR Y AÑO DE REGISTRO: AZUAY/CUENCA/BANOS 1974

FIRMA DEL CEDULADO:

ECUATORIANA ***** VJ333V1222

CASADO ZOILA DOLORES PALTIN LOJA

PRIMARIA ELECTRICISTA

NO. DE IDENTIFICACION: JUAN DANIEL MOCHA FAJARDO

NO. DE IDENTIFICACION: MARIA TEOLINDA SIGUACHI

CUENCA 10/09/2013

10/09/2013

1695267

FIRMA DE LA AUTORIDAD:

PULGAR DERECHO:

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULA

CECULA DE CIUDADANIA No. 010373374-7

NO. DE IDENTIFICACION: EDUARDO CRISTOPHER SIGUACHI

FECHA DE NACIMIENTO: 27 DE OCTUBRE 1974

LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/CUENCA/BANOS

REG. CIVIL: 003-0006 00259

LUGAR Y AÑO DE REGISTRO: AZUAY/CUENCA/BANOS

FIRMA DEL CEDULADO:

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULA

CECULA DE CIUDADANIA No. 010373374-7

NO. DE IDENTIFICACION: EDUARDO CRISTOPHER SIGUACHI

FECHA DE NACIMIENTO: 27 DE OCTUBRE 1974

LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/CUENCA/BANOS

REG. CIVIL: 003-0006 00259

LUGAR Y AÑO DE REGISTRO: AZUAY/CUENCA/BANOS

FIRMA DEL CEDULADO:

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.

Se otorgó, ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello, signo y firmo el día de su celebración



NOTARIO PUBLICO
CUENCA

DOY FE.- Que en el margen de la matriz de la escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD ANONIMA "COMTRASBARA S.A."**, he anotado su aprobación mediante Resolución Número **02.C.DIC.673**, de fecha 22 de Octubre del 2002 de la Superintendencia de Compañía de Cuenca. Cuenca, 24 de octubre del 2002.

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución no. 02-C-GI-673 del Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y dos de Octubre del dos mil dos, bajo el No. 481 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **COMPANIA DE TRANSPORTE RURAL COMTRASBARA S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 378, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 7.265.- CUENCA, A VEINTE Y NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS.- EL REGISTRADOR.-

Pavua
DR. RENEGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

